

Fecha Febrero 6 de 2024
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S202402067
RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D.T. y C Febrero 6 de 2024

Señor
JAVIER PADILLA GARCIA
javierpadillag1967@hotmail.com

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia D-022-2023

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-022-2023, solicita investigación fiscal por hechos contenidos en la sanción de suspensión de 4 meses del cargo al señor Joel Barrios Zúñiga como comandante del Cuerpo de Bomberos de Cartagena.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 02 de octubre de 2023, recibe denuncia por correo electrónico institucional presentada por el señor Javier Padilla García, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-022-2023, se asigna mediante oficio PC-296 de fecha 09 de octubre de 2023 a la profesional Luzmila Pertuz Theran para investigación inicial y recaudo de pruebas.

Es necesario informarle que dentro del trámite de atención de su denuncia esta contraloría suspendió términos mediante resolución No. 198 de 01 de noviembre de 2023 y No. 236 del 13 de diciembre de 2023, por lo cual el término para responder su denuncia se amplió.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 296- 09/10/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a la Profesional LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC 302 de fecha - 12/10/2023, la Coordinación de Control Fiscal, solicito información al señor JAVIER PADILLA GARCIA, para que realizara una ampliación de los hechos denunciados.
- Mediante oficio 2023EE0176249, emitido de la Contraloría General de la República, con fecha 10/10/2023, donde manifiestan los mismos hechos que son objeto de la denuncia 022/2023.
- Mediante oficio PC 311, 26/10/ 23, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, da respuesta al oficio emitido de la Contraloría General de la Republica.
- Mediante las Resoluciones No. 198/10/2023 y 236/18/2023, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ordena suspensión de términos.
- Mediante oficio PC 025 del 18/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Secretaria del Interior de Cartagena.
- Mediante oficio PC 042 del 23/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información por SEGUNDA VEZ, a la Secretaria del Interior y al Comandante de Bomberos.

Conclusión

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran, se concluye lo siguiente:



De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor JAVIER PADILLA GARCIA, esta Coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos. Que el daño patrimonial al Estado, es un fenómeno de carácter pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado; es decir, el empobrecimiento del erario, por lo que se determina que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material y se debe destacar que el daño debe ser cierto, para poder dar cumplimiento al objetivo final del proceso fiscal que es el resarcimiento del daño al Estado.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Después del análisis de la información, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, observa lo siguiente:

Que, existe un fallo Disciplinario, contra el señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.124.284, de fecha 18 de enero del 2023, emitido por la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el cual se sanciona al investigado por el termino de cuatro (04) meses.

Que la sanción obedece, a una presunta violación a la resolución 0928 del 2028, que establece el procedimiento para dar de bajas a los bienes del Distrito, por parte del señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, en calidad de comandante del Cuerpo de Bomberos de Cartagena.

Que no se determinó en las consideraciones esbozadas por parte del despacho (oficina de Control Disciplinario), que el señor Joel Barrios Zúñiga, haya utilizado recursos de la entidad para realizar el traslado de los vehículos.

Ahora bien, es importante destacar que el proceso de responsabilidad fiscal es la atribución jurídica que recae sobre un servidor público o particular, por la acción u omisión en el ejercicio de la gestión fiscal que le ha sido asignada, generando un daño al patrimonio público, con relación a los hechos de la denuncia, se estableció en el proceso disciplinario, que el traslado de los vehículos fue realizado por la empresa SACS GROUP SAS.

Que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación, logro evidenciar que el fallo emitido por la oficina de Control Disciplinario, estuvo enfocado en sus apartes así: "(...) que existió una FALTA GRAVE a título de CULPA GRAVE, por incumplimiento de deberes conforme se deriva los artículos 50,34.1 y la Resolución Distrital No. 7613 del 24 de octubre de 2017(...)". Ahora bien, por ninguna parte del expediente se evidencia la existencia de un daño causado.

(...) Texto transcrito del expediente en el punto XII (razones de la sanción) (...).

Por lo anteriormente expuesto esta, Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que, frente a los hechos denunciados, no hay lugar a responsabilidad fiscal, por lo que el Estado no ha sufrido detrimento; toda vez que no se cumple los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: JAVIER PADILLA GARCIA
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-022-2023
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 02/10/2023
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 03/10/2023
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN
Cargo: Profesional Universitario (abogado)
Fecha asignación: 09/10/2023
Fecha respuesta: 05/02/2024
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia presentada por el señor JAVIER PADILLA GARCIA, en calidad de Presidente del Sindicato ASDEBERBOL, a través de la plataforma de la Contraloría Distrital, el día 02/10/2023, con radicado E202310037, en la cual manifiesta lo siguiente:</p> <p>"(...) Mediante el presente correo remito a ustedes, fallo de primera instancia y de segunda instancia emitidos por la oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena y de Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, respectivamente en donde se sanciono y confirmo sanción de 4 meses en contra del COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA JOEL BARRIOS ZUÑIGA, teniendo en cuenta los hechos descritos en las mismas y por las conductas desplegadas por este señor".</p> <p>Dado lo anterior le solicito a ustedes, se sirva desde cada una de sus competencias desplegar investigación PENAL, DISCIPLINARIA Y FISCAL, para establecer grado de responsabilidad por los hechos en donde se le suspendió por 4 meses al señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, como Comandante del Cuerpo de Bomberos de Cartagena(...)".</p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 03 de Octubre de 2023, con número interno D-022-2023.</p> <p>La Coordinación de Participación Ciudadana solicito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Mediante oficio PC. 296- 09/10/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a la Profesional LUZMILA PERTUZ THERAN . > Mediante oficio PC 302 de fecha - 12/10/2023, la Coordinación de Control Fiscal , solicito información al señor JAVIER PADILLA GARCIA, para que realizara una ampliación de los hechos denunciados.



- Mediante oficio 2023EE0176249, emitido de la Contraloría General de la República, con fecha 10/10/2023, donde manifiestan los mismos hechos que son objeto de la denuncia 022/2023.
- Mediante oficio PC 311, 26/10/ 23, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, da respuesta al oficio emitido de la Contraloría General de la Republica.
- Mediante las Resoluciones No. 198/10/2023 y 236/18/2023, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ordena suspensión de términos.
- Mediante oficio PC 025 del 18/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Secretaria del Interior de Cartagena.
- Mediante oficio PC 042 del 23/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información por SEGUNDA VEZ, a la Secretaria del Interior y al Comandante de Bomberos.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-022 de 2023, la cual tuvo por objeto

Evaluar presuntas irregularidades, en materia fiscal de los hechos que ocasionaron la sanción de suspensión de cuatro (4) meses del cargo al señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por el señor JAVIER PADILLA GARCIA, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos, se tiene lo siguiente:

- Que el señor JOEL BARRIOS, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos, trasladó al parecer, sin autorización del comité evaluador de baja de bienes del Distrito de Cartagena, unos vehículos adscritos a Bomberos, hacia los predios de una sociedad privada, los cuales se encontraban en la estación de bomberos del Limbo.
- Se recibió documento expedido por la Oficina de Control Disciplinario, donde se ordena fallo dentro del proceso con radicado No. 5436-2020, el día 18 de enero de 2023, contra el señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, en calidad de Comandante de Cuerpo





de Bomberos, en el que se ordenó sancionar al antes mencionado con suspensión, por el termino de cuatro (4) meses.

- Se recibió Resolución 5554 del 25 julio del 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por la defensa del señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, contra el fallo de primera instancia, dentro del expediente disciplinario radicado 5436 de 2020.
- Que la Coordinación de control Fiscal Participativo requirió información en dos oportunidades a la Secretaria del interior y al Comandante del Cuerpo de Bomberos mediante los oficios PC 025 de 16/01/2024 y PC 042 de 23/01/2024, quienes no dieron respuesta en los tiempos y términos señalados previstos en la Ley.

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor JAVIER PADILLA GARCIA, esta Coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Que el daño patrimonial al Estado, es un fenómeno de carácter pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado; es decir, el empobrecimiento del erario, por lo que se determina que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material y se debe destacar que el daño debe ser cierto, para poder dar cumplimiento al objetivo final del proceso fiscal que es el resarcimiento del daño al Estado.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Después del análisis de la información, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, observa lo siguiente:

Que, existe un fallo Disciplinario, contra el señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.124.284, de fecha 18 de enero del 2023, emitido por la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el cual se sanciona al investigado por el termino de cuatro (04) meses.

Que la sanción obedece, a una presunta violación a la resolución 0928 del 2028, que establece el procedimiento para dar de bajas a los bienes del Distrito, por parte del señor JOEL BARRIOS ZUÑIGA, en calidad de comandante del Cuerpo de Bomberos de Cartagena.

Que no se determinó en las consideraciones esbozadas por parte del despacho (oficina de Control Disciplinario), que el señor Joel Barrios Zúñiga, haya utilizado recursos de la entidad para realizar el traslado de los vehículos.

Ahora bien, es importante destacar que el proceso de responsabilidad fiscal es la atribución jurídica que recae sobre un servidor público o particular, por la acción u omisión en el ejercicio de la gestión fiscal que le ha sido asignada, generando un daño al patrimonio






público, con relación a los hechos de la denuncia, se estableció en el proceso disciplinario, que el traslado de los vehículos fue realizado por la empresa SACS GROUP SAS.

Que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación, logro evidenciar que el fallo emitido por la oficina de Control Disciplinario, estuvo enfocado en sus apartes así: "(...) que existió una FALTA GRAVE a título de CULPA GRAVE, por **incumplimiento de deberes** conforme se deriva los artículos 50,34.1 y la Resolución Distrital No. 7613 del 24 de octubre de 2017(...)". Ahora bien, por ninguna parte del expediente se evidencia la existencia de un daño causado.

(...) Texto transcrito del expediente en el punto XII (razones de la sanción) (...).

Por lo anteriormente expuesto esta, Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que, frente a los hechos denunciados, no hay lugar a responsabilidad fiscal, por lo que el Estado no ha sufrido detrimento; toda vez que no se cumple los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN.		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 